



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00430-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER –
PRECOMACBOPER- (NIT 901.396.952-4)
DEMANDADO: GILBERTO HERRERA ESPARZA (C.C. N° 91.496.410)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintidós de septiembre de dos mil veintidós.**

Vista la solicitud aducida por el apoderado judicial ejecutante, quien persiste en que se de aplicación a la prelación de embargos considerando que la medida cautelar obra en favor de una entidad cooperativa.

Al respecto habrá de señalarse, que por auto de fecha 06 de julio de 2021, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, del salario que reciba GILBERTO HERRERA ESPARZA, identificado con CC No. 91496410 como EMPLEADO de la POLICIA NACIONAL. Pronunciamiento que obedeció a la solicitud cautelar deprecada por el accionante.

No obstante, el Despacho no podrá estimar por sobre la aplicación de la figura prelativa en los términos fundados por el ejecutante, pues desconoce este Juzgado la clase de embargos respecto de los cuales se han tomado nota, por sobre el salario del ejecutado ante la POLICIA NACIONAL, máxime, cuando no obra en el expediente respuesta del mismo a la medida cautelar que le fuera comunicada por oficio # 1054 de fecha 06 de julio de 2021.

Ahora bien, a manera de observación, conviene hacer precisión, que la institución jurídica de la prelación de créditos, pese a tener relación con la prelación de embargos, no podrán ser tratadas como figuras jurídicas análogas, en tanto la primera de ellas, apunta básicamente, al mandato establecido por la legislación civil, al momento de categorizar los créditos y el orden en que han de ser pagados, de otro lado, la prelación de embargos se sitúa bajo la égida de la materialización de las cautelas decretas, lo que la sitúa en orden procesal y no sustancial, según la categoría que la origina.

Seguidamente, en nada osta al Despacho que el endosante del título valor que aquí se ejecuta, ostente la calidad de asociado a la cooperativa ejecutante, pues la obligación al momento de nacer, se hizo bajo las formas propias de la actividad comercial, respaldada en una letra de cambio, la cual al momento de transitar según la cadena de endosos, para el caso, el endoso en propiedad, transfiere las garantías propias, derivadas del título, como su tenencia y el derecho por sobre las acreencias, entre ellas, su ejecución,.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00430-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER –
PRECOMACBOPER- (NIT 901.396.952-4)
DEMANDADO: GILBERTO HERRERA ESPARZA (C.C. N° 91.496.410)

Sin embargo, ello no traduce enteramente que en el ejercicio legítimo de la solicitud cautelar puedan aplicarse los descuentos salariales del ejecutado, como si este tuviese la calidad de asociado al ente cooperativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172. Fijado a las 8:00 a.m. del día **23 de septiembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368a26036aa7b84fd3e394d32b17c34c16bf7a13e3493f1c1b69bef1f4c6630d**

Documento generado en 22/09/2022 11:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>